NOTA/DJ N° 4241/18

Asunción, 02 de abril de 2018.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE MEMORÁNDUM DJ Nº 182/18 "CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) PROVISIÓN DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, CONVOCADA POR LA FACULTAD DE ING. AGRONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE" - (ID. 336.633). ----------

Que, la presente investigación preliminar surge a partir del **Memorándum DJ Nº 182/18 de fecha 07 de febrero de 2018,** remitido por la Asesoría Jurídica de esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas al Departamento de Investigaciones, el cual refiere supuestas irregularidades en el marco del llamado "*CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) PROVISIÓN DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, CONVOCADA POR LA FACULTAD DE ING. AGRONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE (ID. 336.633)*". ----------

En el citado Memorándum DJ Nº 182/18, se dejaron asentadas las siguientes observaciones: *"Me dirijo a Usted, a fin de informarle ciertos hechos aparentemente irregulares en el ID 336633 PROVISIÓN DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA convocante: Facultad de Ing. Agronómica – Universidad Nacional del Este (UNE), que seguidamente paso a exponer: En el informe de Evaluación mencionan que todos los ítems se hallan dentro del margen establecido en la Resolución 956/17 y 1173/16, sin embargo en el* ***ítem 9 el precio referencial es de Gs. 3.970- y la firma oferente cotizó a 5.000, sobrepasando el 20% del precio referencial****; la convocante expresó que no solicito el desglose de precio por ser ínfima la diferencia, violando aparentemente la Resolución 956/17. –* ***La carta de invitación solicita autorización del fabricante, representante o distribuidor; la convocante no solicito dichos documentos alegando que la firma adjudicada cumple con los demás requerimientos****. En base a lo expuesto, recomiendo remitir los antecedentes del llamado ID 336633 PROVISIÓN DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA convocante: Facultad de Ing. Agronómica – Universidad Nacional del Este (UNE), a la coordinación de procesos". (Sic).* ----------

Que, por Nota **DNCP/DJ N° 3037/17** de fecha 06 de marzo de 2018 se solicita –como medida de mejor proveer– a la Entidad Convocante Facultad de Ingeniería Agronómica (UNE) que remita a la Dirección Jurídica un informe detallado respecto a lo denunciado y adjunte toda la documentación que considere pertinente en el plazo de 3 (tres) días hábiles, con acuse de recibido de fecha 13 de marzo de 2018. ----------

Que, mediante Cédula de Notificación **DNCP DJ N° 3038/18** de fecha 06 de marzo del año 2018, se solicitó a la Firma M&M Construcciones, que justifiquen lo referido en el mismo, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección adjuntando toda la

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

documentación que consideren pertinente, y remitan en el plazo de 3 (tres) días hábiles. (Con acuse de recibido13/03/18). ----------

Que, en fecha 15 de marzo de 2018 ingresa el **Expediente DNCP Nº 100.487** por Mesa de Entrada Digital de esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de la Convocante que realiza el siguiente descargo: "*La unidad operativa de contrataciones de la Facultad de Ingeniería se dirige a Usted y por su digno intermedio a donde corresponda, a los efectos de dar respuestas a la NOTA DNCP/DJ Nº3037/1, en la cual hace referencia al Memorándum DJ Nº 182/2018 Y SOLICITA LA JUSTIFICACION E INFORMACION SOBRE EL ESTADO E EJECUCION CONTRACTUAL DEL PROCESO EN EL MARCO DEL PROCESO "CONTRATACION DIRECTA PROVISDION DE ARTICULOS DE FERRETERIA. CONVOCADO POR LA FACULTAD DE INGENIERIA AGRONOMICA (UNE) – ID 336633.- Al respecto seguidamente paso a realizar el correspondiente descargo en base a los términos.-**Punto 1º: En el informe de evaluación mencionan que todos los ítems se hallan dentro del margen establecido según resolución Nº 956/16 y Nº 1173/16: sin embargo tras el análisis de CCO, se verifica que el ítem 9 no se enmarca dentro de dicho margen**.-Con relación a este punto cabe realizar una aclaratoria atendiendo a que el comité de evaluación solicitó el desglose del precio oferente en virtud a las establecidas en la Resolución 956/16, considerando que el precio ofertado en el ítem Nº 9 se encuentra por encima del 20% por el margen del precio referencial" (Sic).* ----------

Continúa diciendo que: *"Dicha solicitud de desglose del precio se realizó mediante Nota de fecha 29 de noviembre de 2017, en la misma fecha la oferente presenta nota fundamentando el precio del ítem ofertado, específicamente por el valor de GS. 5.000 (guaraníes cinco mil). Sin embargo, el comité de evaluación solo se delimito en mencionar en la evaluación que los precios se encuentran dentro del margen de precio por considerar erróneamente ínfima el monto superado, si bien es cierto, situación equivocada asumida por el comité al momento de realizar su correspondiente evaluación. Por tal motivo esta UOC, procedió a solicitar mediante información complementaria a los miembros del comité a los efectos de subsanar dicha situación en el marco del llamado, los mismos han realizado el complemento evaluativo, remitiendo a la máxima autoridad el respectivo documento a los efectos de su aprobación. El decano de la Facultad de Ingeniería Agronómica mediante Resolución Nº 045/2018 de fecha 15 de marzo de 2018, se expidió al respecto resolviendo aprobar el informe complementario del Comité de Evaluación. Sobre este punto en particular remitimos las siguientes documentaciones -Nota de fecha 29 de noviembre de 2017 en la cual el comité de evaluación de la facultad de Ingeniería Agronómica se dirige a la firma M& m Construcciones en el marco del llamado con Id 336.633 a fin de solicitar la justificación del precio ítem Nº 9 cable taller 2x2- Nota de la Firma M&M CONSTRUCCIONES de fecha 29 de noviembre de 2017 en la cual presenta la justificación del precio Ítem Nº 9 Cable taller 2x2- Informe Ampliatorio del Comité de Evaluación de la Facultad de Ingeniería Agronómica.- Resolución Nº 045/2018 de fecha 15 de marzo de 2018 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME COMPLEMENTARIO DEL COMITÉ DE EVALUACION DE LA FACULTAD DE INGENIERIA AGRONOMICA- UNE, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO "PROVISION DE*

ARTICULOS DE FERRETERIA" CON ID Nº 336.633 EN LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA ".(Sic). ----------

Prosigue detallando cuanto sigue: "***Punto 2º: En la carta de invitación solicitan autorización del fabricante o representante o distribuidor, la cual no se verifica en el informe de evaluación si se ha dado cumplimiento a lo solicitado****. Con relación a este punto, primeramente, cabe aclarar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que existió un error material con relación a la elaboración del PBC, específicamente en el punto nueve del Anexo B de la carta de invitación para el llamado de "Provisión de Artículos de Ferretería ID 336.633 en la modalidad de Contratación Directa, la cual reza "9. Autorización de Fabricante, Represente o Distribuidor: SI" debiendo ser la correcta la siguiente "9. Autorización de Fabricante, Represente o Distribuidor: NO SE APLICA" como lo viene realizando esta UOC en otros llamados similares a la presente y las ya realizadas inclusive dentro del mismo ejercicio fiscal. A modo de ejemplo citamos el primer llamado de "Adquisición de Artículos de Ferretería con ID.323.378, en la cual se observa que esta UOC, en la carta de invitación no solicita la Autorización de Fabricante, Representante o Distribuidor como requisito documental en su PBC, denotándose de esta forma que en este llamado (ID. Nº 336.633) en particular existió un error material e involuntario al agregar el respectivo termino; "SI" en la carta de invitación. -Que, como se puede observar en el primer llamado con ID. 323.378 para adquisición del Art. de Ferretería se solicitaban bienes como ser arenas, piedras, pedregullos, ladrillos, cementos, entre otros que por su naturaleza particular de los mimos, hacen inaplicables la solicitud de fabricante a los potenciales oferentes, puesto que lo más probable es que no cuenten con dicho documento.- Por lo que en base al criterio que generalmente se aplican para llamados de adquisiciones de bienes de esta naturaleza hacen que el documento de Autorización de Fabricante sea un documento de carácter formal y no sustancial para la adjudicación del oferente, ya por la particularidad de los bienes objetos del llamado mencionado precedentemente.-Que, la firma M&M Construcciones presento todas las documentaciones y ha cumplido con todos los requisitos sustanciales que existen el Pliego de Bases y Condiciones del llamado.y considerando que la solicitud de autorización del fabricante, representante o distribuidor para este llamado en particular fue un error material involuntario, el comité de evaluación no solicito al oferente su presentación. (Sic).* ----------

Para finalizar la Convocante expone que: "*Así también, es dable destacar que a criterio uniforme de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas contempladas en las respectivas Resoluciones y también así lo entiende esta Unidad Operativa de Contrataciones; que con la solicitud de Autorización del Fabricante lo que, se busca es garantizar al Estado Paraguayo mejores condiciones de contratación; evitándose, a la vez, cualquier tipo de litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamación o gasto, cualquiera sea su naturaleza, en los cuales se pudiera incurrir como resultado de cualquier transgresión o supuesta transgresión de cualquier marca registrada o cualquier otro derecho de propiedad intelectual que estuviese amparado por la Legislación de Marcas. Además es bien sabido que el registro de una marca hecho de acuerdo con la legislación que regula la materia concede a su titular el derecho al uso exclusivo de la misma*

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

y a ejercer ante los órganos jurisdiccionales las acciones y medidas que corresponden contra quien lesione sus derechos.- Que con la adquisición de estos bienes art. de ferretería entendemos que no existe peligro alguno al Estado Paraguayo de ser objeto de un litigio que le pueda conllevar a gastos innecesarios por alguna transgresión del derecho de propiedad intelectual. No obstante, esta UOC, se compromete que en adelante se tendrá el máximo cuidado en la elaboración del PBC, realizando exhaustivas verificaciones a los requerimientos obrantes en la carta de invitación de los respectivos llamados a efectos de evitar situaciones análogas a la ocurrida en esta observación. Se adjunta con relación a este punto las siguientes documentaciones;-Anexo B "Datos de la Contratación" (DDLC), del Pliego de Bases y Condiciones del primer llamado de contratación directa para la adquisición de Artículos de Ferretería de Ejercicio Fiscal 2017 (se observa que en el punto de la solicitud de Autorización del fabricante, representante o distribuidor NO se aplica).- CPA de los bienes que esta institución adquirió en el Primer llamado de Art. de Ferretería del Ejercicio Fiscal 2017. ***ESTADO DE EJECUCION CONTRACTUAL DEL PROCESO DE CONTRATACION****. El llamado objeto de la Investigación preliminar "Previsión de Artículos de Ferretería con I.D Nº 336.633, con Código de Contratación CD- 28002-17-151138, de fecha de emisión 22-12-2017, con Orden de Compra Nº 700 y 701, se encuentra a la fecha con una ejecución del 100% del contrato, es decir los bienes ya fueron entregados a la institución mediante notas de remisión Nº 001-001-00067, 001-001-00068, 001-001-00069, 001-00100070, 001-001-00071 y 001-001-00072, recepcionadas en su totalidad por el departamento de almacén dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de esta Casa de Estudios, incluso los bienes ya fueron utilizados en su mayoría. Así mismo, la FIA- UNE mediante órganos de pago Nº 592. 593, 594, 595, 628, 629, y 630, procedió realizar el pago por los bienes e insumos adquiridos en el marco del llamado. Por lo que, en cuanto concierne a este apartado remito los siguientes documentos; Facturas y Notas de Remisión de la Firma M&M Construcciones; - Orden de pago. Sin otro particular le saludo muy atentamente, con el respeto que Usted se merece" (Sic).* ---------

Que, la firma unipersonal **M & M CONSTRUCIONES** no ha remitido contestación alguna en el plazo señalado, precluyendo la etapa procesal pertinente. ----------

Que, en consecuencia, luego del estudio de tales observaciones se realiza el presente Dictamen Conclusivo, <u>en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación</u>: ----------

Que, en fecha 20 de noviembre del año 2017 se procede a la publicación del llamado Contratación Directa (CD) Provisión de artículos de ferretería convocada por la Facultad de Ing. Agronómica –UNE (ID Nº 336.633), posteriormente en fecha 27 se procede a la apertura de ofertas, por Resolución 320/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017 se adjudica a la Firma M&M CONSTRUCCIONES.----------

En el Memorándum **DJ N° 182/2018 de fecha 07 de febrero de 2018** se expuso en primer lugar que, en relación al llamado de referencia, se ha observado a la Convocante Facultad de Ing. Agronómica –UNE, que en el informe de evaluación menciona que todos los ítems se hallan dentro

del margen establecido en la Resolución 956/17 y 1173/16; sin embargo, en el Ítem 09 el precio referencial es de Gs. 3.970 y la firma oferente cotizó a GS.5.000, sobrepasando el 20% del precio referencial y en segundo lugar que, la carta de invitación solicita autorización del fabricante, representante o distribuidor y la convocante no solicitó dichos documentos durante la etapa de evaluación de ofertas. ----------

Que, con referencia al **Punto Nº 1 observado**, en efecto de acuerdo a las documentales obrantes en el portal y tal como lo admitió la propia convocante se puede notar que el precio del ítem Nº 9 del llamado en cuestión sobrepasó el porcentaje 20% del precio referencial, límite indicado en la normativa. ----------

Así se grafica el punto señalado en el siguiente cuadro: ----------

Ítem	Código catalogo	Descripción del Bien	Precio Referencial	Margen del 20%	Precio unitario ofrecido y adjudicado	Diferencia de precio
9	261121635999	Cable taller 2x2	3.970	4.764	5.000	236

En relación a lo observado por el cuadro ut supra podemos corroborar que efectivamente el precio cotizado en el ítem 9 hay un margen que está por encima del 20% del precio referencial.

A lo expuesto la Convocante ha referido que el Comité de Evaluación solicitó el desglose de precios al oferente en virtud a la Resolución 956/16 mediante Nota de fecha 29 de noviembre de 2017 (adjunto en autos a foja 20 del expediente) y que, por un error involuntario, el Comité no hizo constar dicha situación en su informe de evaluación. ----------

Que, la Resolución DNCP N° 1173/16 "*Por la cual se dispone la modificación del Artículo 2° de la Resolución N° 956/16 en la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos y se aprueba el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas*", dispone lo siguiente en la parte pertinente: *"Análisis de precios ofertados. Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la Convocante y difundido con el llamado a contratación. Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo. El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro, o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems)"* ----------

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Se desprende de la normativa transcripta, que en caso de que exista una diferencia -entre el precio ofertado y el precio referencial- superior al 30% por debajo del precio referencial, o 20% por encima del precio referencial, la Convocante debe solicitar una aclaración detallada de la composición del precio al oferente, lo cual la Convocante ha realizado mediante la Nota de Aclaración de fecha 29 de noviembre del presente año 2017, que fuera respondida por la firma M&M Construcciones en el mismo día, conforme consta en los antecedentes obrantes en el expediente.----------

Que, se observa también adjunta a autos el Informe Complementario emitido por el Comité Evaluador de la Convocante Facultad de Ing. Agronómica –UNE y la Resolución Nº 045/2018 de fecha 15 de marzo de 2018 "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME COMPLEMENTARIO DEL COMITÉ DE EVALUACION DE LA FACULTAD DE INGENIERIA AGRONOMICA- UNE, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO PROVISION DE ARTICULOS DE FERRETERIA CON ID Nº336.633 EN LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA*", quedando subsanado el error involuntario del Comité al no hacer constatar el pedido de aclaraciones en su primer informe. ------

Siguiendo esta la línea de razonamiento, surge que el Comité Evaluador de la Convocante de conformidad a lo dispuesto en las Resoluciones DNCP N°956/16 y DNCP N°1173/16 tuvo en consideración el desglose de los precios ofertados por la firma Unipersonal M & M CONSTRUCIONES respecto a la composición de los precios ofertados en el ítem 9, por estar dicho precio por encima del 20% del precio referencial; teniéndose por satisfactoria la respuesta dada y razonable los precios ofertados. ----------

Que, cabe destacar lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 2051/03, que reza: *"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación,* ***bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio,*** *evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos de procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas…".* [El resaltado es nuestro]. ----------

De lo expresado por la normativa se puede concluir que en la medida que la Entidad Convocante en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley de Contrataciones y bajo su responsabilidad y con independencia de criterio, tuvo en cuenta el desglose de precios ofertados por la firma adjudicada y quedado satisfecha con el mismo; esta Dirección Jurídica, no encuentra suficiente fundamento en relación al primer punto observado por el Memorándum DJ N°182/18 como para desacreditar la oferta propuesta por la firma Unipersonal M & M CONSTRUCIONES. --

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Con relación al **Punto Nº 2 observado** se mencionaba que en la carta de invitación se solicita la autorización del fabricante o representante o distribuidor, la cual no se verifica en el informe que se haya requerido a la adjudicada. ----------

La convocante argumenta al respecto que, esto se debió a un error material en el momento de la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, específicamente en el punto 9 del Anexo B de la Carta de invitación del llamado en cuestión debido que correspondía la leyenda "***NO SE APLICA***" y que, por un descuido no fue modificado y/o adendado, ofrecen como prueba de que en el mencionado apartado no se requiere la autorización del fabricante en llamados similares realizados por la misma con el objeto de "*Adquisición de Artículos de Ferretería*" como el llamado con ID 323.378. ----------

Cabe decir que en la carta de invitación estándar aprobada según Resolución DNCP N°2264 de fecha17 de julio de 2017 este apartado queda a criterio de cada convocante, que al momento de la elaboración de la carta de invitación debe establecer si es requerido o no la citada autorización, y esta Dirección Jurídica entiende que la autorización del fabricante, representante o distribuidor, requerida en la carta de invitación no resulta aplicable en este llamado en concreto, atendiendo que la convocante ya ha realizado llamados anteriores solicitando el mismo bien y ha justificado en su momento que no resulta necesario tal autorización, no obstante **recomendamos a la convocante poner mayor cuidado en el momento de la elaboración de los Pliegos de Bases y Condiciones para evitar observaciones como las aquí analizadas**.----------

Por último, se resalta que el contrato suscripto ya se encuentra totalmente ejecutado y que los bienes ya fueron proveídos la institución y al efecto, la Convocante adjunta las notas de remisiones y las órdenes de pagos que obran autos a foja 30 en adelante. ----------

Por tanto, la rigurosidad en la admisión de las ofertas no debe llevarse a un extremo que perjudiquen los intereses de la Administración y se vuelvan, inclusive, contra el interés general, convirtiendo al procedimiento en un formalismo excesivo carente de racionalidad. ----------

Es que todo acto administrativo individual lleva consigo la **presunción de regularidad**, esto es —según SALVADOR VILLAGRA MAFFIODO— *la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la de no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente.* ----------

Finalmente, se trae a colación el art. 13 del Decreto N°7434/11, que dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio*

fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…".* ----------

En base a todo lo expuesto por la Entidad Convocante y al análisis realizado, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434/11[1] considera pertinente dar por concluida la presente **INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE MEMORÁNDUM DJ Nº 182/18 REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) PROVISIÓN DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, CONVOCADA POR LA FACULTAD DE ING. AGRONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE- (ID. 336.633)**, específicamente sobre los puntos objetados por la Dirección de Normas y Control de la DNCP mediante Memorándum DJ N°182/18, con la salvedad que de surgir nuevos reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

ABG. DJALMA VERA
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico-DNCP

[1] *"Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta..."*